

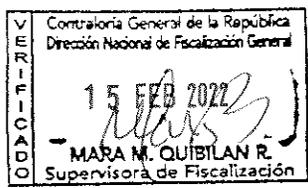
**ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1
ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ
PARA LA TRAMITACIÓN DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**

Entre los suscritos a saber: **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-206-2305, en su condición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, debidamente autorizada para este acto mediante el Acuerdo de la Sala Cuarta de Negocios Generales N° 110-2022 de 25 de enero de 2022, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, por una parte; y por la otra, **JAVIER ENRIQUE CARRIZO ESQUIVEL**, varón, panameño, mayor de edad, banquero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-337-248, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Nacional de Panamá, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; se reconocen mutuamente plena capacidad y declaran su voluntad de celebrar el presente **Acuerdo de Ejecución** de conformidad con las siguientes consideraciones, declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

EL ÓRGANO JUDICIAL, hasta la fecha, es la institución encargada de la gestión de recaudación y pago de las pensiones alimenticias. Este trámite puede realizarse de manera más óptima con el apoyo de **EL BANCO**.

Como consecuencia del aumento de dichos procesos judiciales en el ámbito nacional, los suscritos ven viable la actualización de los procesos relacionados en concepto de pensiones alimenticias para ajustarlos a las nuevas tecnologías que permiten un intercambio expedito y fiable de información.





ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1 ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

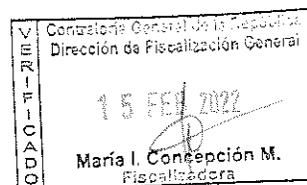
Mediante la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015 se adoptaron las medidas para la informatización de los procesos judiciales, incluyendo en su ámbito de aplicación a todas las jurisdicciones del Órgano Judicial.

Cumpliendo con su interés de tener una justicia verde, **EL ÓRGANO JUDICIAL** ha propuesto que ambas entidades se comuniquen tecnológicamente, por medio de una plataforma, sistema y/o subsistema, que brinde un rápido manejo de la información, garantizando la confidencialidad de los procesos relacionados en concepto de pensiones alimenticias.

EL BANCO, en su rol de organismo financiero del Estado por excelencia, está comprometido con aquellos programas tendientes a aumentar el acceso a los servicios que ofrece por medios tecnológicos, y por lo tanto, comparte plenamente el objetivo de **EL ÓRGANO JUDICIAL** de garantizar una justicia independiente, eficiente, efectiva, transparente, verde y tecnológica.

En virtud de lo anterior, ambas partes,

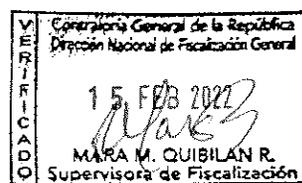
CONVIENEN:



PRIMERO: Establecer el presente **Acuerdo de Ejecución N° 1**, donde **EL BANCO** colaborará con **EL ÓRGANO JUDICIAL** en la tramitación del pago de las pensiones alimenticias.

SEGUNDO: **EL BANCO** se compromete a abrir una cuenta de ahorros por cada obligación de pago de pensión alimenticia que exista, de tal manera que el responsable del pago de esta obligación pueda depositar en dicha cuenta de ahorros la suma fijada por el Tribunal que haya conocido del asunto; y para que la persona beneficiaria pueda hacer el retiro respectivo de la misma cuenta.

TERCERO: **LAS PARTES** acuerdan desarrollar una plataforma, sistema y/o subsistema de comunicación tecnológica para permitir un intercambio rápido de información correcta y veraz de los depósitos y transacciones bancarias,



ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1 ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

relacionadas con las cuentas de pensiones alimenticias abiertas por órdenes de los despachos judiciales.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan desarrollar en dos (2) etapas el proceso de intercambio de información indicado en la cláusula primera:

PRIMERA ETAPA: La comunicación entre los despachos judiciales y la institución bancaria será por medio de correo electrónico institucional de cada dependencia sujeto a los siguientes parámetros:

- a) Se tramitarán por este Acuerdo de Ejecución todos los oficios relacionados con la apertura, solicitud de estados de cuenta, reactivación o cierre de cuenta de pensiones alimenticias.
- b) **EL ÓRGANO JUDICIAL** designará, mediante nota, los funcionarios judiciales que actuarán como usuarios y los correos electrónicos institucionales habilitados para el intercambio de información, en el marco del presente Acuerdo de Ejecución.
- c) **EL BANCO** creará un buzón institucional al que los funcionarios judiciales autorizados remitirán sus oficios. De igual forma, **EL BANCO** proporcionará las plantillas digitales necesarias para cada una de las acciones.
- d) Los funcionarios judiciales autorizados utilizarán las plantillas, y las remitirán al buzón institucional creado por **EL BANCO**.
- e) **EL BANCO** generará una respuesta automática cuando se trate de las siguientes acciones:

- Solicitud de estados de cuenta.
- Reactivación de cuenta.
- Cierre de cuenta con saldo cero.





ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1 ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

En las demás acciones, la respuesta será remitida por correo electrónico al funcionario autorizado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, por el Departamento de Oficios de **EL BANCO**.

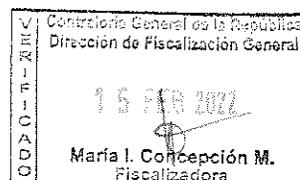
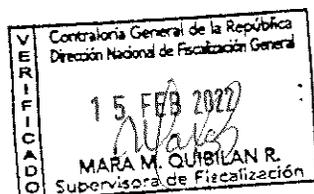
SEGUNDA ETAPA: EL ÓRGANO JUDICIAL desarrollará el mecanismo de comunicación cumpliendo con todos los estándares de seguridad, trazabilidad y confidencialidad, para la reserva de los datos personales del o los beneficiario(s), en donde, **EL BANCO** remitirá la información requerida por los despachos judiciales, y estos últimos descargarán los datos que se necesiten.

QUINTO: EL BANCO conviene en realizar las adecuaciones en su sistema informático para la carga de la información, la cual será una vez por mes hasta establecer una comunicación continua que facilite la administración de justicia; en beneficio de los usuarios de ambas instituciones; y economizando materia prima, tiempo, recurso humano y gastos para todas las partes involucradas.

SEXTO: LAS PARTES entienden que los oficios suscritos bajo el concepto jurídico de firma electrónica, poseen la misma validez que la firma a mano alzada; esto, de conformidad con lo establecido en Artículo 6 de la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, "Que subroga la Ley 15 de 7 de febrero 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones".

SÉPTIMO: Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Acuerdo de Ejecución, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

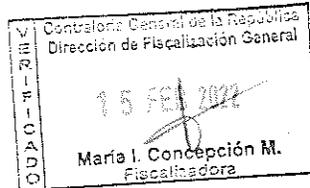
A estos efectos del presente Acuerdo de Ejecución, **LAS PARTES** designan a las siguientes personas como enlace de comunicación:





ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1 ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

Por parte de **EL BANCO**,
Nombre: Licda. Sayira Centeno
Cargo: Gerente de Área de Oficios
Correo Electrónico: scenteno@banconal.com.pa
Teléfono: 518-5351



Por parte de **EL ÓRGANO JUDICIAL**,
Nombre: Edgar Rodríguez Salazar
Cargo: Secretario Técnico de Modernización y Desarrollo Institucional
Correo Electrónico: e.rodriguez@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7468

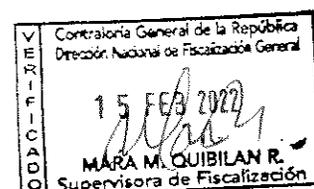
OCTAVO: LAS PARTES declaran que se comprometen a tratar los datos de carácter personal exclusivamente de acuerdo con las finalidades previstas en el presente Acuerdo de Ejecución y dentro de sus límites, en conformidad con la normativa vigente en materia de confidencialidad.

NOVENO: Este Acuerdo de Ejecución entrará en vigor a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

DÉCIMO: El presente Acuerdo de Ejecución podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, y estas modificaciones serán formalizadas a través de nuevos acuerdos, estableciendo nuevas vigencias, los cuales deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMO: El presente Acuerdo de Ejecución podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación escrita a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días, y sin que haya lugar a indemnización o responsabilidad alguna por este concepto.

DUODÉCIMO: Cualquier situación que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de este Acuerdo de Ejecución, será resuelta de buena fe, atendiendo al espíritu de colaboración que ha animado la suscripción de este documento. **LAS**





ACUERDO DE EJECUCIÓN N° 1 ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

PARTES se comprometen en resolver, amigablemente, cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo.

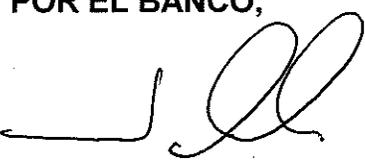
DÉCIMO TERCERO: Declaran **EL ÓRGANO JUDICIAL** y **EL BANCO**, que aceptan y ratifican el presente Acuerdo de Ejecución, en todos los términos y condiciones suscritos.

Firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero 2022.

POR EL ÓRGANO JUDICIAL,

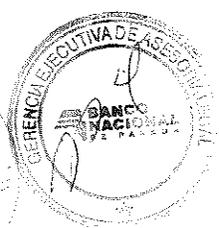
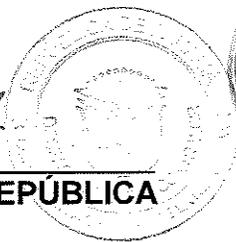
POR EL BANCO,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


JAVIER E. CARRIZO E.
Gerente General
Banco Nacional de Panamá

Refrendo


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
05/04/22



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
15 FEB 2022

MARA M. QUIBLÁN R.
Supervisora de Fiscalización

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
15 FEB/2022

María I. Concepción M.
Fiscalizadora